Concejo Provincial de Puno

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 106-2026-C/MPP

Puno, 16 de octubre de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTOS: El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2026, visto el Dictamen N° 004-2026-CODUT de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes de la Municipalidad Provincial de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú reconocen autonomía política, económica y administrativa a las municipalidades en los asuntos de su competencia, y el artículo 81 de la Ley 27972 les atribuye funciones para normar, regular, planificar y fiscalizar el transporte público urbano e interurbano en su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales;

Que, la Ley 27181 y el RNAT, aprobado por D.S. 017-2009-MTC, regulan las competencias de la autoridad, el acceso y permanencia en el servicio, las condiciones de operación y las obligaciones de los transportistas;

Que, el artículo 46 de la Ley 27972 faculta a las ordenanzas a determinar el régimen de sanciones administrativas y las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, y el TUO de la Ley 27444 exige tipicidad, razonabilidad, debido procedimiento y causalidad;

Que, la Ley 26271 reconoce pasajes diferenciados, y la Ley 29571 protege el derecho de los usuarios a información adecuada y servicios idóneos;

Que, la OM 288-2010-MPP y la OM 326-2012-MPP, aprobadas hace más de catorce años, no responden a la evolución del RNAT, del TUO de la Ley 27444 ni del régimen de barreras burocráticas, y su coexistencia genera reglas superpuestas;

Que, los vecinos y las organizaciones de base han expresado su preocupación por el incremento de los pasajes, el maltrato a los usuarios y el incumplimiento de rutas y de horarios de mañana y de noche, en particular en la ruta de la ciudad de Puno hacia el Centro Poblado de Alto Puno, según el oficio de su alcalde y el memorial «Ruta Libre - FOP 2026»;

Que, la OM 084-2021-C/MPP aprobó el RAMSA y el CUIS, y este requiere una sección específica de transporte urbano con escala objetiva y proporcional de multas;

Que, el expediente cuenta con la exposición de motivos y el análisis diferenciado de las tres ordenanzas, y con los informes técnico, legal y presupuestal que se citan en el visto;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 (numeral 8), 39 y 40 de la Ley 27972, con el voto en MAYORÍA de los señores regidores y con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y DEROGA LA OM 288-2010-MPP Y OM 326-2012-MPP, MODIFICA LA OM 084-2021-C/MPP Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR URBANO PARA PERSONAS EN LA PROVINCIA DE PUNO

Artículo 1. Aprobación del Reglamento. Apruébese el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular Urbano de Personas en la Provincia de Puno, que consta de diez (10) títulos, setenta y ocho (78) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, cuatro (4) transitorias y los anexos I a X. Los anexos I a V y VIII forman parte normativa del Reglamento; los anexos VI, VII, IX y X son instrumentos de implementación y del expediente.

Artículo 2. Derogación. Deróguese la Ordenanza Municipal N.° 288-2010-MPP y la Ordenanza Municipal N.° 326-2012-MPP, sus modificatorias y las disposiciones municipales que se opongan a esta ordenanza o al Reglamento. La derogación no invalida las autorizaciones firmes vigentes, que se rigen por la ley y por los actos que las otorgaron hasta su adecuación, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

Artículo 3. Modificación de la OM 084-2021-C/MPP. Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Ordenanza Municipal N.° 084-2021-C/MPP para incorporar la sección «Transporte Urbano Regular de Personas», con los códigos TU-E (empresa) y TU-C (conductor y cobrador) del Anexo I del Reglamento, y sustitúyase cualquier código previo del CUIS que tipifique la misma conducta. Se mantienen vigentes el RAMSA y las demás secciones del CUIS.

Artículo 4. Encargos. Encárguese: (a) a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, aprobar el protocolo de fiscalización, implementar el Registro de Incidencias y el RMTU y presentar la adecuación del Plan Regulador de Rutas, en los plazos del Reglamento; (b) a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, programar los recursos necesarios; (c) a Imagen Institucional, ejecutar la campaña de difusión sobre derechos del usuario, medio pasaje, tarifarios y canales de denuncia;

Artículo 5. Reglamentación. Facúltese al Alcalde a dictar, mediante decreto de alcaldía, las normas complementarias y los formatos necesarios, sin crear obligaciones ni sanciones adicionales a las del Reglamento.

Artículo 6. Financiamiento. La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Disponer a la Oficina de Secretaría General la publicación oficial en el diario de mayor circulación de la Región de Puno, y a la Oficina de Tecnología e Informática de la Municipalidad Provincial de Puno la publicación en integro de la presente ordenanza y sus anexos en la página oficial https://portal.munipuno.gob.pe.

COMUNIQÚESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE

Concejo Provincial de Puno

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR URBANO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE PUNO

Aprobado por Ordenanza Municipal N° 105-2026-C/MPP. Se organiza en diez títulos: disposiciones generales (I); autoridad y coordinación (II); planificación del servicio (III); acceso, permanencia y registros (IV); operación, calidad y seguridad (V); tarifas, comprobante y derechos del usuario (VI); fiscalización (VII); rutas desatendidas y oferta insuficiente (VIII); régimen de infracciones y sanciones (IX); y transparencia, rendición de cuentas y financiamiento (X).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Regular, dentro de las competencias de la Municipalidad Provincial de Puno y en concordancia con la normativa nacional, la planificación, prestación, fiscalización y sanción en el servicio de transporte público regular urbano de personas en vehículos de las categorías M2 y M3, y proteger los derechos de los usuarios.

Artículo 2. Finalidad. Garantizar un servicio seguro, accesible, continuo, previsible y de calidad; prevenir el abandono total o parcial de rutas y la reducción injustificada de frecuencias; ampliar la cobertura en horarios de alta demanda, nocturnos y zonas periféricas; promover la competencia legal cuando exista oferta insuficiente; y asegurar el respeto de los derechos tarifarios reconocidos por ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Se aplica a los transportistas autorizados para el servicio regular urbano en la jurisdicción provincial, a sus conductores, cobradores y vehículos, y a los órganos municipales que intervienen en gestión, fiscalización y sanción. Incluye los centros poblados y zonas periféricas integrados al ámbito urbano por el Plan Regulador de Rutas. No desplaza competencias nacionales, regionales o distritales fijadas por ley.

Artículo 4. Principios. Legalidad y jerarquía normativa; seguridad vial; continuidad y cobertura; orientación al usuario; igualdad y no discriminación; libre competencia; transparencia; razonabilidad y proporcionalidad; tipicidad; debido procedimiento; presunción de licitud; causalidad; non bis in idem; y mejora continua.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento:

- **Autorización:** acto administrativo que habilita a un transportista a prestar el servicio en una o más rutas.
- **Ruta autorizada:** recorrido aprobado en la autorización o en el Plan Regulador, con extremos, vías, paraderos y variantes expresamente autorizadas.
- **Frecuencia:** intervalo o programación de salidas y pasos de unidades aprobado por acto válido.
- **Flota autorizada:** unidades habilitadas para la ruta. **Flota operativa:** unidades que efectivamente prestan servicio en el período evaluado.
- **Despacho:** salida registrada de una unidad desde un extremo de la ruta.
- **índice de Cumplimiento de Frecuencia (ICF):** porcentaje de despachos programados efectivamente realizados en un período, medido conforme al Anexo V.
- **Abandono parcial:** interrupción no autorizada y acreditada de un tramo, paradero, sector o período obligatorio.

- **Reducción injustificada:** disminución de unidades, frecuencia, recorrido u horario sin aprobación cuando esta es exigible y sin causa acreditada.
- **Ruta con oferta insuficiente:** ruta cuyo informe técnico demuestra, con criterios públicos, que la capacidad operativa no cubre demanda, horarios o sectores.
- **Contingencia:** hecho imprevisible o irresistible que impide temporalmente el servicio, debidamente acreditado.
- **Reincidencia:** comisión de la misma infracción dentro del plazo del art. 64 tras resolución firme en vía administrativa.
- **Acta de fiscalización:** documento que recoge hechos verificados por el fiscalizador, con el contenido mínimo del art. 244 del TUO de la Ley 27444.

Artículo 6. Jerarquía y supletoriedad. En todo lo no regulado se aplican el D.S. 017-2009-MTC que aprueba el RNAT en el Art. 3, numeral 3.12 y modificatorias, la Ley 27181, el TUO de la Ley 27444, el RAMSA y el CUIS. Si este Reglamento contradice una norma nacional, prevalece esta última y la autoridad aplicará la interpretación conforme.

TÍTULO II

AUTORIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7. Autoridad competente. La Gerencia de Transportes, o el órgano que designe el ROF vigente, es la autoridad de gestión y fiscalización del servicio. La autoridad instructora y la sancionadora son las que establezcan el ROF, el RAMSA y el CUIS, y no pueden recaer en la misma persona.

Artículo 8. Funciones. La autoridad: (a) administra el Plan Regulador de Rutas; (b) tramita autorizaciones y modificaciones; (c) mantiene el registro de operación real; (d) programa y ejecuta la fiscalización; (e) instruye procedimientos sancionadores; (f) administra el Registro Municipal de Incidencias; (g) elabora informes de oferta y demanda; y (h) publica información.

Artículo 9. Límites. La autoridad no puede crear requisitos, infracciones ni sanciones por directiva, resolución o acto interno. Los protocolos operativos son de cumplimiento interno y no crean obligaciones a terceros.

Artículo 10. Comité Consultivo de Transporte Urbano. Se crea como espacio consultivo, sin facultades vinculantes ni de fijación de precios, integrado por: la Gerencia de Transportes (preside), un representante de la Comisión de Transportes del Concejo, representantes de usuarios y de universidades o institutos, un representante de transportistas autorizados por cada grupo de rutas y un representante de la Defensoría del Pueblo en calidad de observador. Se reúne trimestralmente. **Está prohibido que el Comité acuerde o coordine tarifas, reparto de rutas u otras materias de competencia entre operadores,** bajo responsabilidad.

Artículo 11. Coordinación. La Municipalidad coordina con la Policía Nacional (apoyo en operativos), Indecopi (consumo, barreras y competencia), SUNAT (comprobantes), MTC y la dirección regional competente (RNAT, licencias y registros), el Gobierno Regional y la Defensoría del Pueblo. Los convenios se aprueban conforme a ley.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Plan Regulador de Rutas (PRR). Es el instrumento de planificación del servicio. Contiene como mínimo: (a) rutas con código, extremos, itinerario, paraderos y variantes; (b) clasificación de rutas; (c) frecuencia y horario de referencia por franja; (d) flota autorizada por ruta; (e) metas de cobertura y continuidad; (f) indicadores de calidad; y (g) mapa georreferenciado.

Artículo 13. Clasificación de rutas. Troncales (corredores de alta demanda), alimentadoras (conectan sectores periféricos), periféricas o de integración (centros poblados y zonas de expansión) y complementarias (horarios nocturnos, escolares o eventuales).

Artículo 14. Revisión del PRR. Se revisa cada dos (2) años o cuando un diagnóstico lo justifique. La modificación se aprueba conforme a ley, con estudio técnico, opinión legal y publicación, Cualquier ciudadano o transportista puede presentar solicitudes fundamentadas de modificación.

Artículo 15. Estudio de oferta y demanda. La Gerencia elabora anualmente un estudio por franjas horarias (primeras horas, ingreso escolar, salida laboral, tarde, noche, fines de semana y feriados) con conteos de pasajeros, tiempos de recorrido, intervalos reales, flota operativa y quejas verificadas.

Artículo 16. Paraderos y señalización. La Municipalidad determina, señaliza y mantiene los paraderos oficiales. Los transportistas no pueden embarcar ni desembarcar fuera de ellos, salvo emergencia o autorización expresa. Los paraderos deben tener información de rutas y de canales de denuncia.

Artículo 17. Zonas con restricción. Las restricciones de circulación por zonas (centro histórico, vías angostas, ferias o eventos) requieren estudio de capacidad vial y motivación. No pueden ser permanentes sin evaluación bienal.

TÍTULO IV

ACCESO, PERMANENCIA Y REGISTROS

Artículo 18. Régimen de autorización. El servicio solo puede prestarse con autorización vigente otorgada por la Municipalidad conforme al RNAT, el TUPA y este Reglamento. La autorización se otorga a persona jurídica, indica rutas, flota habilitada, frecuencias y horarios, y es intransferible salvo los supuestos del RNAT.

Artículo 19. Requisitos de acceso y permanencia. Son exclusivamente los previstos en el RNAT y sus modificatorias y los del TUPA que no los excedan. **Queda prohibido exigir** patrimonio neto, flota mínima, antigüedad de la empresa, tope de autorizaciones u otros requisitos no habilitados por ley, así como suspender de forma general la recepción de solicitudes. Las exigencias heredadas de las OM 288-2010-MPP y 326-2012-MPP que no cumplan este artículo quedan sin efecto desde la vigencia de este Reglamento, sin perjuicio del régimen transitorio.

Artículo 20. Condiciones técnicas de la flota. Los vehículos deben: (a) pertenecer a la categoría M2 o M3 según su tarjeta de propiedad; (b) tener certificado de inspección técnica vehicular vigente; (c) contar con SOAT o CAT vigente según corresponda; (d) cumplir los límites de antigüedad del RNAT; (e) tener salidas de emergencia operativas, extintor vigente, botiquín, cinturones de seguridad cuando la norma los exija, iluminación interior y

señalización; (f) cumplir los límites de emisiones del D.S. 047-2001-MTC; y (g) mantener identificación de empresa, código de ruta y tarifario.

Artículo 21. Conductores y personal a bordo. Deben contar con licencia de la categoría exigida por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, no tener la licencia retenida, suspendida o cancelada, y portar documento de identidad. La empresa lleva el registro de conductores y cobradores, con constancia anual de capacitación en seguridad vial, trato al usuario y atención preferente.

Artículo 22. Registro Municipal del Transporte Urbano (RMTU). Se crea el RMTU que contiene: transportistas autorizados, rutas, flota habilitada por placa, conductores registrados, sanciones firmes y medidas correctivas. Es público en lo no protegido por la Ley 29733. La empresa actualiza el registro de conductores y flota en los plazos del Anexo V.

Artículo 23. Identificación del vehículo. Cada unidad exhibe, de manera visible y legible: razón social, código de ruta, número de unidad, placa, tarifario y el código QR o canal de denuncias de la Municipalidad. El diseño oficial se aprueba por resolución de Gerencia Municipal, sin exigir costos desproporcionados.

Artículo 24. Modificación de la autorización. Requieren autorización previa: la reducción de recorrido, de frecuencia o de flota habilitada, el cambio de horario y el cambio de ruta. La solicitud incluye sustento técnico, evidencia de demanda, plan para los sectores afectados y propuesta de continuidad. La Gerencia resuelve conforme al TUPA; mientras no exista autorización expresa o silencio positivo aplicable según ley, **la obligación originaria sigue vigente.**

Artículo 25. Suspensión temporal voluntaria. El transportista puede solicitar suspensión temporal de una ruta por causa justificada y por plazo máximo que fije el RNAT, con plan de continuidad. La Gerencia evalúa si queda un sector sin servicio y puede disponer medidas de atención conforme al Título VIII.

Artículo 26. Sustitución y ampliación de flota. La sustitución de unidades y el ingreso de unidades adicionales dentro de la flota autorizada se tramitan por procedimiento simplificado de verificación documentaría y técnica, sin exigir requisitos distintos a los artículos 19 y 20.

TÍTULO V

OPERACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DEL SERVICIO

Artículo 27. Cumplimiento integral. El transportista presta el servicio en toda la ruta, paraderos, itinerarios, frecuencias y horarios autorizados. No puede seleccionar tramos rentables, omitir sectores, iniciar o terminar fuera de los extremos, suspender salidas programadas ni reducir flota operativa por debajo de la oferta comprometida, salvo autorización, modificación válida o contingencia acreditada.

Artículo 28. Itinerario y paraderos. Las unidades siguen el itinerario autorizado y se detienen en los paraderos oficiales. Solo se admiten desvíos temporales por obras, cierre de vías, emergencia o disposición de la autoridad, comunicados a la Gerencia y a los usuarios.

Artículo 29. Frecuencias, despacho y control de salidas. La empresa lleva un registro de despachos (físico o digital) con hora, placa, conductor y extremo. El registro se conserva doce (12) meses y se exhibe a la autoridad. La medición del cumplimiento se hace con el ICF del Anexo V.

Artículo 30. Horarios, servicio nocturno y feriados. El horario base de operación es el aprobado en cada autorización. La Gerencia propone, con sustento técnico del art. 15, frecuencias mínimas nocturnas, de madrugada, escolares y de feriados que se incorporan al PRR y se exigen mediante adecuación de autorizaciones. **No se impone una obligación nocturna nueva a autorizaciones vigentes sin ese sustento y procedimiento.** Las rutas nocturnas pueden operar con menor número de unidades, conforme a lo que apruebe la autoridad.

Artículo 31. Contingencias. Ante una contingencia, el transportista: (a) informa de inmediato a la Gerencia por el canal oficial; (b) adopta medidas de continuidad (unidades de reemplazo, tramos cortos); (c) informa a los usuarios; y (d) presenta sustento dentro de cinco (5) días hábiles. La comunicación no convalida una modificación no autorizada.

Artículo 32. Capacidad y seguridad de los pasajeros. No se permite exceder la capacidad de pasajeros sentados y de pie autorizada por el fabricante o el RNAT, ni transportar pasajeros en estribos, techos o con puertas abiertas durante la marcha. El conductor no abastece combustible con pasajeros a bordo.

Artículo 33. Atención preferente y accesibilidad. Se reservan asientos para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con niños en brazos, con señalización visible, conforme a las leyes 28683, 29973 y 30490. El conductor permite el ascenso y descenso seguro y no niega el servicio por motivo de discapacidad, edad, sexo, origen u otra forma de discriminación. Las rutas troncales incorporarán progresivamente unidades accesibles.

Artículo 34. Conducta del conductor y cobrador. Están prohibidos: (a) la competencia por pasajeros («pique») y la conducción temeraria; (b) tratar de manera ofensiva o violenta al usuario; (c) actos de acoso (Ley 30314); (d) el uso de celular en marcha; (e) conducir bajo efectos de alcohol o drogas; (f) volumen de música que afecte la comodidad; (g) fumar a bordo; y (h) ascender o descender pasajeros fuera de paraderos, salvo emergencia.

Artículo 35. Mantenimiento e higiene. Las unidades se mantienen en condiciones de limpieza, ventilación, iluminación y orden. La empresa lleva un registro de mantenimiento preventivo por unidad, exhibible a la autoridad.

Artículo 36. Estándares de calidad. La Gerencia mide y publica trimestralmente por empresa y ruta: ICF, flota operativa vs. autorizada, tiempo de espera promedio, quejas verificadas, accidentes, cumplimiento tarifario y de comprobante, y satisfacción del usuario. Los indicadores y metas se detallan en el Anexo V y orientan la fiscalización y los planes de mejora; no constituyen por sí solos infracción.

Artículo 37. Monitoreo electrónico. La Municipalidad debe exigir, de manera progresiva y por resolución motivada, mecanismos de localización (GPS) en rutas troncales y alimentadoras, siempre que el RNAT o la ley lo permitan y se evalué su costo, brindando plazo razonable, formatos abiertos de reporte y protección de datos personales. Mientras no sea exigible, la empresa puede acreditar el cumplimiento por registros de despacho y fiscalización.

TÍTULO VI

TARIFAS, COMPROBANTE Y DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 38. Libertad tarifaria y límites. La Municipalidad no fija ni congela por este Reglamento la tarifa general. Las tarifas se aplican conforme al marco legal vigente y a los derechos tarifarios reconocidos por ley. Cualquier regulación tarifaria requiere norma legal expresa.

Artículo 39. Tarifario visible. Cada unidad exhibe en lugar visible y legible el tarifario vigente por tramo o tipo de pasajero, incluidas las tarifas diferenciadas de ley. Se prohíbe cobrar montos distintos a los informados y discriminar ilegalmente.

Artículo 40. Boleto o comprobante. El conductor o cobrador entrega el boleto, comprobante o constancia exigida por la normativa tributaria, de transporte o de consumo. La Municipalidad fiscaliza solo la obligación que esté tipificada a nivel municipal y deriva a SUNAT o Indecopi lo que corresponda, evitando doble sanción.

Artículo 41. Medio pasaje universitario y de institutos superiores. Las empresas respetan el medio pasaje en los términos, días, horarios y acreditación de la Ley 26271 y sus normas complementarias. El usuario presenta el carné u otro documento válido que la ley admita. La Gerencia realiza operativos con simulación de abordaje solo conforme a protocolo aprobado, recibe denuncias y deriva a Indecopi los extremos de consumo que no sean competencia municipal.

Artículo 42. Pasaje escolar. El beneficio escolar se aplica de acuerdo a la norma legal nacional, regional o municipal válidamente emitida que lo reconozca para el servicio. Este Reglamento no crea por sí mismo - un beneficio tarifario escolar ni fija montos no autorizados. La Gerencia propone, de ser viable, un esquema de incentivos no tarifarios (horarios reforzados de ingreso y salida escolar, paraderos escolares) y gestiona ante la autoridad competente el marco legal para un pasaje diferenciado.

Artículo 43. Atención y orden en el abordaje. El usuario tiene derecho a abordar en paraderos, a recibir trato respetuoso y a un viaje seguro. Debe pagar la tarifa informada, respetar a otros usuarios y las indicaciones de seguridad.

Artículo 44. Registro Municipal de Incidencias del Transporte Urbano. Se crea el Registro, accesible de forma presencial, telefónica y digital, con código único por incidencia (fecha, ruta, empresa, placa, hora, lugar, descripción y evidencia). La Gerencia: (a) acusa recibo en un (1) día hábil; (b) deriva o verifica en diez (10) días hábiles; (c) informa al denunciante el estado y resultado en treinta (30) días hábiles, salvo prórroga motivada; y (d) protege la identidad del denunciante conforme a la Ley 29733. La denuncia es insumo de fiscalización **y** no constituye por sí sola prueba suficiente para sancionar.

Artículo 45. Libro de Reclamaciones. Las empresas mantienen el Libro de Reclamaciones, físico o virtual, y responden los reclamos conforme al Código de Consumo. La Municipalidad no sustituye la competencia de Indecopi.

Artículo 46. Cartilla de derechos. La Municipalidad aprueba una cartilla de derechos y deberes del usuario, que las empresas exhiben en cada unidad.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN

Artículo 47. Función fiscalizadora. La Gerencia fiscaliza el cumplimiento de este Reglamento, de la autorización y de las normas de transporte aplicables, conforme a los arts. 239 a 246 del TUO de la Ley 27444, mediante inspecciones en ruta, en paraderos, en terminales o domicilios de la empresa cuando corresponda, y revisión documentaria.

Artículo 48. Programa de fiscalización. La Gerencia aprueba un programa anual y planes mensuales basados en riesgo: rutas con más incidencias verificadas, bajo ICF, sectores periféricos, horarios nocturnos, escolares y feriados. Publica un resumen del programa y de sus resultados trimestralmente.

Artículo 49. Acta de fiscalización y prueba. Los hechos se registran en acta con el contenido mínimo del art. 244 del TUO: identificación del fiscalizador y del fiscalizado, lugar, fecha y hora, placa y ruta, hechos observados, norma presuntamente infringida, medios probatorios (fotografías, vídeo, registro de despacho, conteo) y observaciones del administrado. El acta tiene valor probatorio, sin perjuicio de la prueba en contrario. La negativa del administrado a firmar se consigna y no impide su validez.

Artículo 50. Medios tecnológicos. Pueden utilizarse cámaras, GPS, fotografía y conteos automáticos, siempre que: (a) existan protocolos de cadena de custodia; (b) se informe su uso; (c) se proteja los datos personales; y (d) la imputación permita al administrado acceder a la evidencia. Las imágenes se conservan por el plazo que fije la normativa de protección de datos y los procedimientos abiertos.

Artículo 51. Deberes del fiscalizado. Facilitar el acceso a las unidades y documentos, exhibir autorización, registro de despachos, licencias y comprobantes, y no obstruir la labor. El ejercicio legítimo del derecho de defensa no constituye obstrucción.

Artículo 52. Deberes del fiscalizador. Identificarse con credencial; actuar con objetividad; no recibir dadivas ni tener conflicto de intereses; no dejar de levantar acta ante una infracción verificada; y recibir y consignar los descargos que se formulen en el momento. La infracción de estos deberes genera responsabilidad funcional.

Artículo 53. Medidas preventivas y correctivas. Solo pueden adoptarse las habilitadas por ley o por el RNAT, mediante resolución o acta motivada, proporcional y de duración limitada: orden inmediata de subsanación, retiro de circulación de una unidad por riesgo grave y manifiesto para la seguridad, retención de documentos o internamiento vehicular cuando el RNAT lo disponga. No se aplican medidas por denuncias no verificadas.

TÍTULO VIII

RUTAS DESATENDIDAS Y OFERTA INSUFICIENTE

Artículo 54. Declaración de ruta con oferta insuficiente. La Gerencia, de oficio o a pedido, elabora un informe técnico con: demanda por franja, flota autorizada y operativa, ICF, quejas verificadas, sectores y población afectados, capacidad vial, seguridad y alternativas. Se concede audiencia al titular de la autorización por diez (10) días hábiles para explicación y evidencia. Asesoría Jurídica emite opinión. La declaración se aprueba por resolución motivada y se publica.

Artículo 55. Mecanismos de atención. Según la causa, la resolución dispone uno o varios: (a) plan de mejora del titular con metas y plazos; (b) sanción de los incumplimientos acreditados; (c) modificación del PRR; (d) otorgamiento o ampliación de autorizaciones a otros transportistas que cumplan los requisitos del RNAT; (e) autorizaciones de contingencia dentro de los límites del RNAT; y (f) coordinación con otras entidades.

Artículo 56. Prevención de barreras burocráticas. La evaluación es ruta por ruta, objetiva, pública y proporcional. No se imponen topes ni requisitos sin habilitación legal. La apertura no autoriza la operación informal ni garantiza reducción de tarifas, y no crea una categoría nacional autónoma denominada «ruta libre».

Artículo 57. Seguimiento. La Gerencia evalúa a los 05, 15 y 30 días de la decisión y publica los resultados.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Potestad sancionadora. La Municipalidad sanciona las infracciones de este Reglamento con base en el artículo 46 de la Ley 27972 y conforme al TUO de la Ley 27444. Solo constituyen infracción las conductas tipificadas en el Anexo I, que se incorpora al CUIS de la OM 084-2021-C/MPP como sección de transporte urbano, y las del RNAT en el ámbito de su competencia.

Artículo 59. Tipicidad. No se admite analogía. Cada tipo infractor tiene código, conducta, sujeto responsable, calificación, multa en % de la UIT, medida complementaria y autoridad competente.

Artículo 60. Sujetos responsables. La empresa titular de la autorización responde por las obligaciones del servicio que le son imputables. El conductor responde por las conductas personales (art. 34 y cuadro de conductores). El propietario del vehículo responde cuando la norma lo establezca. La responsabilidad se determina por causalidad y tipicidad; no se presume de forma automática.

Artículo 61. Calificación de infracciones. Se clasifican en leves, graves y muy graves, según riesgo para la vida e integridad de los usuarios, afectación del servicio esencial y de los derechos del usuario, y duración y alcance del incumplimiento.

Artículo 62. Escala de multas. La multa se expresa en porcentaje de la UIT vigente. Las bandas son:

Calificación	Empresa (% UIT)	Empresa (S/, UIT 2026)	Conductor o cobrador (% UIT)	Conductor (S/, UIT 2026)
Leve	5% a 15%	275 a 825	3% a 5%	165 a 275
Grave	20% a 50%	1,100 a 2,750	10% a 20%	550 a 1,100
Muy grave	60% a 100%	3,300 a 5,500	30% a 40%	1,650 a 2,200

La multa final por una misma infracción no excede de 150% de la UIT. El Anexo I fija la multa base de cada tipo y el Anexo II la fórmula de graduación.

Artículo 63. Graduación. La autoridad grada la sanción con los criterios del art. 248, numeral 3, del TUO de la Ley 27444: gravedad del daño o riesgo, perjuicio causado, beneficio ilícito, probabilidad de detección,

intencionalidad, número de usuarios afectados, afectación a población vulnerable, reincidencia y circunstancias de la comisión. Aplica la fórmula del Anexo II y motiva por escrito el resultado.

Artículo 64. Reincidencia y continuidad. Hay reincidencia cuando se comete la misma infracción dentro de los doce (12) meses siguientes a que la resolución anterior quedó firme en vía administrativa. La infracción continuada solo puede sancionarse nuevamente cuando haya transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde la última sanción y se acredite la persistencia, conforme al numeral 7 del art. 248 del TUO.

Artículo 65. Concurso y non bis in idem. Un hecho que constituya varias infracciones se sanciona por la de mayor gravedad; los hechos independientes se sancionan por separado. No se sanciona el mismo hecho, sujeto y fundamento por este Reglamento y por el RNAT u otra autoridad. Si la conducta está tipificada en el RNAT, se aplica este.

Artículo 66. Medidas complementarias. Además de la multa pueden disponerse: (a) medida correctiva de subsanación con plazo; (b) plan de cumplimiento; (c) retiro de circulación de la unidad hasta subsanar; (d) retención de documentos o internamiento, solo cuando el RNAT lo permita; y (e) difusión de la resolución firme. No se aplican medidas por infracciones no firmes.

Artículo 67. Suspensión y cancelación. La suspensión o cancelación de la autorización, la inhabilitación de conductores y otras sanciones sobre el título habilitante proceden únicamente por las causales y procedimiento del RNAT, previa resolución motivada. Este Reglamento no crea causales nuevas ni permite cancelar por acumulación de quejas o infracciones no firmes. La multa o la medida propuesta no puede ser la única respuesta cuando haya riesgo para la seguridad.

Artículo 68. Procedimiento sancionador. Se rige por los arts. 255 y siguientes del TUO. Etapas: (1) acta o informe de fiscalización; (2) evaluación del órgano instructor en diez (10) días hábiles; (3) notificación de imputación de cargos con hechos, norma, sanción posible, autoridad y plazo de descargos; (4) descargos en cinco (5) días hábiles, prorrogables por cinco (5) más; (5) actuación de pruebas; (6) informe final de instrucción en quince (15) días hábiles; (7) resolución motivada del órgano sancionador en diez (10) días hábiles; (8) notificación y recursos.

Artículo 69. Notificación. Se realiza conforme al TUO, con preferencia al domicilio procedimental o casilla electrónica declarada. Las actas pueden notificarse en el acto al conductor o representante a bordo, con efecto de imputación preliminar y de acceso al expediente.

Artículo 70. Eximentes y atenuantes. Son eximentes las del art. 257 del TUO, incluida la subsanación voluntaria previa a la imputación de cargos, salvo que la norma sectorial disponga lo contrario o se haya afectado la seguridad de las personas. Son atenuantes: el reconocimiento expreso y por escrito de responsabilidad, la subsanación posterior a la imputación y la colaboración (Anexo II).

Artículo 71. Descuento por pago voluntario. El pago de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, sin impugnarla, otorga un descuento del 50% en infracciones leves y graves y del 30% en muy graves. No aplica a reincidentes en el mismo tipo infractor.

Artículo 72. Recursos. Reconsideración y apelación dentro de quince (15) días hábiles, conforme al TUO. La interposición suspende la ejecución de la multa, pero no de las medidas por riesgo grave.

Artículo 73. Ejecución coactiva. Las multas firmes se ejecutan conforme a la Ley 26979 (TUO D.S. 018-2008-JUS).

Artículo 74. Prescripción y caducidad. La facultad para determinar infracciones prescribe a los cuatro (4) años (art. 252 del TUO). El procedimiento caduco a los nueve (9) meses desde la notificación de la imputación, prorrogables por tres (3) meses (art. 259 del TUO).

TÍTULO X

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 75. Publicidad. La Gerencia publica en el portal institucional, con las excepciones legales: operadores autorizados, rutas, itinerarios, horarios, frecuencias, canal de denuncias, el PRR y el RMTU.

Artículo 76. Observatorio y reportes. Publica trimestralmente el ICF por ruta, estadísticas de fiscalización, incidencias, sanciones firmes y medidas correctivas, y presenta un informe semestral al Concejo.

Artículo 77. Financiamiento. La implementación se financia con el presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los ingresos por multas son directamente recaudados y se destinan, según la normativa presupuestal, a fortalecer fiscalización, señalización y paraderos, sin condicionar el criterio sancionador.

Artículo 78. Responsabilidad funcional. El incumplimiento de plazos y deberes por funcionarios o fiscalizadores genera responsabilidad conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Protocolo de fiscalización. En diez (10) días hábiles desde la vigencia, la Gerencia aprueba el protocolo de inspección, evidencia, cadena de custodia, registro de quejas y priorización de rutas. No crea infracciones ni sanciones.

SEGUNDA. – Periodo de orientación. Durante Diez (10) días calendario desde la vigencia, la fiscalización de las infracciones leves tiene carácter orientativo, con acta de advertencia y plazo de subsanación. No aplica a conductas que pongan en riesgo la vida o integridad de las personas.

TERCERA. – Adecuación del Plan Regulador de Rutas. En quince (15) días calendario, la Gerencia presenta el diagnóstico de cobertura y la propuesta de adecuación del PRR, con metas de continuidad, frecuencia y cobertura nocturna y periférica.

CUARTA. – Registro de Incidencias y RMTU. Se implementan en quince (15) días hábiles desde la vigencia.

QUINTA. Referencia a la UIT. Las referencias a porcentajes de la UIT se entienden hechas al valor vigente según lo disponga el RAMSA. Para el ejercicio 2026, S/ 5,500 (D.S. 301-2025-EF).

SEXTA. Integración normativa. Las referencias a normas nacionales incluyen sus modificatorias y las que las sustituyan.

SÉPTIMA. Formatos. Los formatos del Anexo VIII pueden ajustarse por decreto de alcaldía, sin crear obligaciones ni sanciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de autorizaciones. Las autorizaciones vigentes se adecúan a este Reglamento y al PRR en ciento ochenta (180) días calendario, por procedimiento simplificado, sin exigir requisitos que excedan el RNAT. Hasta entonces, los procedimientos de las OM 288-2010-MPP y 326-2012-MPP se aplican solo en lo estrictamente necesario para no paralizar trámites y en cuanto no se opongan a este Reglamento.

SEGUNDA. Procedimientos en trámite. Los procedimientos de autorización y sancionadores en curso se adecúan a la norma más favorable al administrado, conforme al principio de irretroactividad del art. 248, numeral 5, del TUO de la Ley 27444.

TERCERA. Infracciones anteriores. Las infracciones cometidas antes de la vigencia se sancionan según la norma vigente al momento de su comisión, salvo que este Reglamento resulte más favorable.

CUARTA. Implementación gradual del monitoreo. Los mecanismos de monitoreo electrónico se exigen en la oportunidad y modo que determine la resolución del art. 37.

Concejo Provincial de Puno

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - PUNO -

ANEXOS

Concejo Provincial de Puno

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TRANSPORTE URBANO (CIS-TU)

Reglas de lectura. (1) La multa base se expresa en % de la UIT; el monto en soles usa la UIT 2026 (S/ 5,500) y es referencial. (2) La multa final se calcula con el Anexo II. (3) Las conductas ya tipificadas en el RNAT o el Reglamento Nacional de Tránsito (por ejemplo, uso de celular, exceso de velocidad, conducir bajo efectos del alcohol, falta de ITV o SOAT, operar sin autorización) se sancionan por esas normas y no por este cuadro. (4) Todas las filas deben cotejarse contra el RNAT consolidado antes de aprobarse. (5) Las medidas de retiro de circulación, retención e internamiento proceden solo cuando el RNAT las habilite.

A. Infracciones de la empresa transportista (TU-E)

CÓD.	CONDUCTA INFRACTORA	CALIF.	MULTA BASE	PRUEBA MÍNIMA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
TU-E01	No prestar el servicio en toda la ruta: abandono parcial de tramo, paradero o sector autorizado, sin autorización ni contingencia	Grave	30% (S/ 1,650)	Acta, conteo o GPS, itinerario autorizado	Plan de cumplimiento en 15 días hábiles
TU-E02	Iniciar o terminar el recorrido fuera de los extremos autorizados	Grave	20% (S/ 1,100)	Acta y registro de despacho	Orden de subsanación
TU-E03	Reducir unilateralmente flota operativa, frecuencia u horario cuando se requería autorización	Grave	40% (S/ 2,200)	Autorización, programación y reportes de operación	Restitución de la oferta y plan de cumplimiento
TU-E04	ICF mensual de 85% a menos de 95%	Leve	10% (S/ 550)	Registro de despachos y conteo de campo	Advertencia y plan de mejora
TU-E05	ICF mensual de 70% a menos de 85%	Grave	30% (S/ 1,650)	Igual	Plan de cumplimiento
TU-E06	ICF mensual menor a 70%	Muy grave	60% (S/ 3,300)	Igual	Plan de cumplimiento y evaluación del Título VIII
TU-E07	No cumplir con la frecuencia nocturna, escolar o de feriados incorporada a su autorización adecuada	Grave	30% (S/ 1,650)	Autorización adecuada, acta y registro	Plan de cumplimiento
TU-E08	Desviar el itinerario de forma no autorizada y sin causa justificada	Leve	15% (S/ 825)	Acta y GPS o registro	Orden de subsanación
TU-E09	Abandono total de la ruta por más de 24 horas sin autorización ni contingencia acreditada	Muy grave	80% (S/ 4,400)	Acta, constatación y reportes de usuarios	Evaluación de procedimiento RNAT por causal
TU-E10	No llevar o no exhibir el registro de despachos	Leve	10% (S/ 550)	Acta	Orden de subsanación
TU-E11	No comunicar la contingencia o no presentar el sustento en el plazo	Leve	5% (S/ 275)	Registro de comunicaciones	Advertencia
TU-E12	No informar a los usuarios sobre modificaciones temporales del servicio	Leve	5% (S/ 275)	Acta y fotografías	Advertencia
TU-E13	No contar con el registro de conductores y la constancia anual de capacitación	Leve	10% (S/ 550)	Acta y requerimiento documental	Plazo de 15 días hábiles
TU-E14	No actualizar el RMTU (flota o conductores) en el plazo	Leve	5% (S/ 275)	Registro RMTU	Advertencia

TU-E15	Unidad sin identificación visible (razón social, código de ruta, número de unidad)	Leve	5% (S/ 275)	Acta y fotografía	Subsanación en 10 días hábiles
TU-E16	No exhibir el tarifario o exhibirlo ilegible o incompleto	Leve	5% (S/ 275)	Acta y fotografía con fecha y lugar	Subsanación en el acto
TU-E17	Cobrar un monto distinto al tarifario exhibido o informado	Grave	20% (S/ 1,100)	Testimonio, comprobante y acta	Derivación a Indecopi si afecta consumo
TU-E18	Negar el medio pasaje universitario o de institutos superiores conforme a la Ley 26271	Grave	25% (S/ 1,375)	Testimonio, carné y acta	Orden de cumplimiento y derivación
TU-E19	Cobrar un monto mayor al medio pasaje legal	Grave	25% (S/ 1,375)	Comprobante, testimonio y acta	Devolución al usuario
TU-E20	No entregar boleto o comprobante cuando es obligatorio, solo si el CUIS lo incorpora y no hay sanción de SUNAT por el mismo hecho	Leve	5% (S/ 275)	Acta	Derivación a SUNAT
TU-E21	No exhibir la cartilla de derechos y el canal de denuncias	Leve	5% (S/ 275)	Acta y fotografía	Subsanación
TU-E22	No tener asientos reservados y su señalización de atención preferente	Leve	10% (S/ 550)	Acta y fotografía	Subsanación en 10 días hábiles
TU-E23	Negar el servicio o tratar de forma discriminatoria a un usuario por la empresa o por política de la empresa	Grave	30% (S/ 1,650)	Acta, testimonios y pruebas	Capacitación obligatoria
TU-E24	Exceder la capacidad de pasajeros autorizada de la unidad	Grave	30% (S/ 1,650)	Acta, fotografía y conteo	Retiro de circulación hasta regularizar, si el RNAT lo permite
TU-E25	No mantener la unidad en condiciones de higiene y mantenimiento ni el registro de mantenimiento	Leve	10% (S/ 550)	Acta y fotografías	Subsanación
TU-E26	No instalar o no operar el GPS cuando sea exigible por resolución	Leve	15% (S/ 825)	Resolución y acta	Plazo de 30 días hábiles
TU-E27	Obstruir, impedir o dilatar la fiscalización	Grave	50% (S/ 2,750)	Acta y fiscalizadores	Informe a Procuraduría si hay delito
TU-E28	No cumplir una medida correctiva firme en el plazo	Grave	50% (S/ 2,750)	Resolución firme, notificación y verificación	Multa coercitiva según ley
TU-E29	Reiterar el incumplimiento de una medida correctiva firme (segunda vez)	Muy grave	80% (S/ 4,400)	Igual	Evaluación de procedimiento RNAT
TU-E30	Presentar información o documentos falsos o adulterar registros ante la Municipalidad	Muy grave	60% (S/ 3,300)	Informe pericial o cotejo	Denuncia penal por falsedad, si procede

B. Infracciones del conductor cobrador (TU-C)

CÓD.	CONDUCTA INFRACTORA	CALIF.	MULTA BASE	PRUEBA MÍNIMA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
TU-C02	Desviarse del itinerario autorizado sin causa justificada	Leve	5% (S/ 275)	Acta y GPS o registro	Amonestación
TU-C03	Competir por pasajeros o acelerar para ganar pasajeros («pique»)	Grave	20% (S/ 1,100)	Acta, vídeo y testigos	Capacitación obligatoria
TU-C04	Trato ofensivo o grosero a los usuarios	Leve	5% (S/ 275)	Acta y testimonio	Capacitación
TU-C05	Agresión verbal grave o amenaza a un usuario	Grave	10% (S/ 550)	Acta, testigos y evidencia	Comunicación a la empresa
TU-C06	Agresión física a un usuario	Muy grave	40% (S/ 2,200)	Acta y evidencia	Denuncia ante autoridad penal

TU-C07	Actos de acoso sexual a un usuario (Ley 30314)	Muy grave	40% (S/ 2,200)	Denuncia, testimonios y evidencia	Comunicación a la autoridad competente
TU-C08	Negar el servicio por discriminación	Grave	15% (S/ 825)	Acta y testimonios	Capacitación obligatoria
TU-C09	Negar el medio pasaje legal o cobrar un monto mayor al medio pasaje	Grave	10% (S/ 550)	Testimonio, comprobante y acta	Devolución al usuario
TU-C10	Cobrar una tarifa distinta a la informada	Grave	10% (S/ 550)	Testimonio, comprobante y acta	Devolución
TU-C11	No entregar boleto o comprobante cuando es obligatorio (si el CUIS lo incorpora)	Leve	3% (S/ 165)	Acta	Derivación a SUNAT
TU-C12	No portar los documentos de la unidad o su licencia, o no exhibirlos	Leve	5% (S/ 275)	Acta	Plazo de 24 horas para exhibición
TU-C13	No facilitar el ascenso o descenso seguro de personas con discapacidad, adultos mayores o gestantes, o no ceder el asiento reservado	Grave	10% (S/ 550)	Acta y testimonios	Capacitación
TU-C14	Transportar pasajeros en estribos, con puertas abiertas en marcha o en zonas no habilitadas	Grave	15% (S/ 825)	Acta y fotografía	Retiro de circulación de la unidad, si el RNAT lo permite
TU-C15	Abastecer combustible con pasajeros a bordo	Grave	10% (S/ 550)	Acta y fotografía	Amonestación
TU-C16	Fumar, volumen excesivo de música u otra conducta que afecte la comodidad	Leve	3% (S/ 165)	Acta	Amonestación
TU-C17	Obstruir la fiscalización o negarse a identificarse ante el fiscalizador	Grave	20% (S/ 1,100)	Acta y fiscalizadores	Informe a la empresa

Responsabilidad conjunta. La sanción al conductor no exime a la empresa si la infracción obedece a una política o instrucción de la empresa o a falta de supervisión acreditada (art. 60).

ANEXO II

FÓRMULA DE GRADUACIÓN, AGRAVANTES Y ATENUANTES

Fórmula. Multa final (% UIT) = Multa base x (I + suma de agravantes - suma de atenuantes). Tope: 150% de la UIT por infracción. El resultado se expresa en % de la UIT, se convierte a soles con la UIT vigente y se redondea al sol más cercano.

Factor	Descripción	Efecto
A1	Reincidencia (art. 64): primera vez / segunda vez / tercera vez o más	+25% / +50% / +100%
A2	Riesgo concreto para la vida o integridad de los usuarios	+30%
A3	Afectación a población vulnerable (escolares, adultos mayores, personas con discapacidad, gestantes)	+20%
A4	Beneficio ilícito acreditado	+20%
A5	Ocultamiento, alteración de evidencia u obstaculización de la fiscalización	+20%
A6	Duración del incumplimiento mayor a treinta (30) días continuos	+20%
DI	Reconocimiento expreso y por escrito de responsabilidad, antes de la resolución	-20%
D2	Subsanación voluntaria posterior a la imputación de cargos	-20%
D3	Colaboración activa con la fiscalización	-10%
D4	Ausencia de sanciones firmes en los últimos doce (12) meses	-10%

Límites: agravantes acumulados hasta +100%; atenuantes acumuladas hasta -40%. Los factores deben motivarse con prueba. El agravante Al y la reincidencia no se aplican dos veces.

Ejemplos (UIT 2026 = S/ 5,500).

1. *Empresa, TU-E05 (base 30%), reincidencia primera vez (+25%) y reconocimiento de responsabilidad (-20%):* 30% x (1 + 0.25 - 0.20) = 31.5% de la UIT = S/ 1,732.50.
2. *Conductor, TU-C03 (base 20%), riesgo concreto para la vida (+30%), sin reincidencia:* 20% x 1.30 = 26% = S/ 1,430. Con pago voluntario dentro de 5 días hábiles (art. 71, grave, -50%): 13% = S/ 715.
3. *Empresa, TU-E06 (base 60%), reincidencia segunda vez (+50%) y afectación a población vulnerable (+20%):* 60% x 1.70 = 102% = S/ 5,610 (menor al tope de 150%).

ANEXO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ETAPAS

ETAPA	ACTOR	PLAZO	PRODUCTO
1. Fiscalización	Fiscalizador	Inmediato	Acta con contenido mínimo y evidencia
2. Evaluación del hallazgo	Órgano instructor	10 días hábiles	Decisión de iniciar o archivar
3. Imputación de cargos	Órgano instructor	En el plazo anterior	Notificación con hechos, norma, sanción posible y plazo de descargos
4. Descargos	Administrado	5 días hábiles, prorrogables por 5	Escrito y pruebas
5. Actuación de pruebas	Órgano instructor	Según necesidad	Informe de pruebas
6. Informe final de instrucción	Órgano instructor	15 días hábiles	Recomendación de sanción o archivo
7. Resolución	Órgano sancionador	10 días hábiles	Resolución motivada con graduación (Anexo II)
8. Recursos	Administrado	15 días hábiles	Reconsideración o apelación
9. Ejecución	Ejecutor coactivo	Según ley	Cobro de multa firme

Caducidad: nueve (9) meses desde la notificación de la imputación, prorrogables tres (3) meses. Prescripción: cuatro (4) años.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA RUTAS DESATENDIDAS O CON OFERTA INSUFICIENTE

1. **Alerta temprana.** Se abre expediente de ruta cuando concurran, de manera orientativa y calibrable por la Gerencia: ICF menor a 85% por dos meses consecutivos; o cinco (05) incidencias verificadas en sesenta (60) días; o solicitud fundamentada de usuarios o del Comité.
2. **Verificación de campo** en horarios diferenciados (madrugada, ingreso escolar, salida laboral, noche, fines de semana).
3. **Cuadro de flota autorizada vs. flota operativa,** intervalos reales, tramos y paraderos no atendidos, población y servicios afectados.
4. **Requerimiento al titular** con plazo de diez (10) días hábiles para explicación y evidencia.
5. **Informe técnico** de oferta, demanda, seguridad vial, capacidad de vía y alternativas.
6. **Informe legal** sobre competencia, PRR, autorizaciones vigentes, procedimiento y riesgo de barrera burocrática.
7. **Decisión motivada** (art. 55): sanción, plan de mejora, modificación del PRR, nuevas autorizaciones o autorización de contingencia.
8. **Publicación** de la decisión, condiciones, plazos, mecanismo de evaluación y canal de observaciones.
9. **Seguimiento** a los 10, 15 y 30 días.
10. **Límite.** La apertura no se usa para autorizar informalidad ni para fijar el precio del pasaje.

ANEXO V

INDICADORES DE CALIDAD Y METODOLOGÍA DEL ICF

ICF = (despachos realizados/despachos programados) x **100,** por ruta, empresa y mes. Despachos programados: según frecuencia y horario autorizados. Despachos realizados: registro de despacho verificado por muestreo de campo (mínimo tres franjas por semana, incluida una nocturna o de madrugada). Las contingencias acreditadas no cuentan como incumplimiento. Los resultados se publican trimestralmente.

INDICADOR	FÓRMULA O DEFINICIÓN	META ORIENTATIVA
ICF	Despachos realizados/programados	95% o más
Flota operativa	Unidades operativas/autorizadas	90% o más
Regularidad	Intervalo real promedio/intervalo aprobado	Hasta 120%
Quejas verificadas	Incidencias verificadas por cada 100 unidades al mes	A reducir trimestre a trimestre
Cumplimiento tarifario	Operativos sin observación de tarifario o cobro	98% o más
Medio pasaje	Operativos sin negativa o sobrecobro	98% o más
Seguridad	Siniestros con víctimas por 100,000 km	A reducir
Satisfacción	Encuesta anual de usuarios	70% o más de aprobación

Las metas son orientativas y se calibran con la línea de base del estudio del art. 15 y de la Tercera Disposición Complementaria Final (adecuación del PRR). No constituyen infracción por sí mismas; las infracciones por ICF son las de TU-E04 a TU-E06.

Plazos de registro. Las empresas actualizan el RMTU dentro de diez (10) días hábiles de cada alta, baja o sustitución de unidad o conductor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO ALCALDÍA

ANEXO VI

MATRIZ DE CONCORDANCIA

NORMA Y ARTÍCULO	MATERIA	NORMA NACIONAL CONCORDANTE	DECISIÓN	FUNDAMENTO	RESPONSABLE
OM 288-2010-MPP, art. 4	Ruta determinada y Plan Regulador	Ley 27181; RNAT	Mantener y modificar	Título III: contenido mínimo y revisión	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
OM 288-2010-MPP, art. 5	Patrimonio neto	RNAT; D.L. 1256	Derogar, salvo lo que el RNAT exija	Art. 19	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
OM 288-2010-MPP, art. 6	Modificación de autorización	RNAT; TUPA	Modificar	Arts. 24 a 26	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
OM 288-2010-MPP, resto de artículos (siete títulos, 30 artículos)	Horarios, obligaciones, flota, antigüedad, sanciones	RNAT; D.S. 058-2003-MTC	Por determinar artículo por artículo	Verificar texto oficial	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
OM 084-2021-C/MPP, RAMSA	Potestad Sancionadora general	TUO Ley 27444	Mantener	No hay razón para derogar	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
OM 084-2021-C/MPP, CUIS (códigos de transporte)	Infracciones de transporte urbano	RNAT Anexo 2	Sustituir por sección TU	Anexo 1; evitar duplicidad	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
ROF y TUPA	Competencia instructora y sancionadora; procedimientos	TUO Ley 27444	Verificar y alinear	Art. 7	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes
OM 326-2012-MPP, todos sus artículos	Por verificar; texto no provisto en el expediente base	RNAT; TUO Ley 27444; D.L 1256	Derogar, Previa verificación	Art. 2 de la Ordenanza; punto 4.2 de la exposición de motivos	Comisión Ordinaria de Desarrollo y Transportes

ANEXO VII

FORMATOS MÍNIMOS

A. **Acta de fiscalización (campos mínimos): N.°** de acta; fecha y hora; lugar y ruta; empresa y RUC; placa, número de unidad y conductor; documentos exhibidos; hechos verificados; código TU presuntamente infringido; medios probatorios adjuntos; manifestación del administrado; identificación y firma del fiscalizador; firma o constancia de negativa del administrado.

B. **Ficha de incidencia:** código único; fecha y hora; ruta, empresa y placa; lugar; descripción; evidencia; datos de contacto (opcional); canal de ingreso; estado y resultado.

C. **Aviso de tarifario:** razón social; ruta; tarifa por tramo o tipo de pasajero; tarifas diferenciadas por ley; canal de denuncias de la Municipalidad.

ANEXO IX

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL CONCEJO

- Informe técnico de la Gerencia de Transportes con línea de base de rutas, flota y horarios.
- Informe legal de Asesoría Jurídica sobre competencia, jerarquía, RNAT y barreras burocráticas.
- Informe presupuestal y de financiamiento.
- Matriz de concordancia completa (Anexo VI), con texto oficial íntegro de las OM 288-2010-MPP, 326-2012-MPP y 084-2021-C/MPP.
- Cotejo de cada código del Anexo I contra el RNAT consolidado y el CUIS vigente.
- Verificación de la UIT vigente y del método de cálculo del RAMSA.
- Revisión del ROF, TUPA y PRR vigentes.
- Consulta o difusión previa del proyecto, conforme a la normativa de participación y transparencia.
- Dictamen de la Comisión de Transportes.
- Publicación de la ordenanza y sus anexos conforme al artículo 44 de la Ley 27972.

ANEXO X

FUENTES OFICIALES PARA EL EXPEDIENTE

- MTC, D.S. 017-2009-MTC y modificatorias: https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9895-017-2009-mtc
- Congreso de la República, Ley 27181: https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/9868-27181
- Tribunal Constitucional, competencias de municipalidades provinciales en transporte: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00003-2021-CC.html
- SUNEDU, Ley 26271: https://www.gob.pe/institucion/sunedu/normas-legales/7270216-26271
- Indecopi, registro y buscador de resoluciones sobre barreras burocráticas: https://barreras.indecopi.gob.pe/registro/ y https://barreras.indecopi.gob.pe/buscador/
- El Peruano, D.S. 301-2025-EF (UIT 2026 = S/ 5,500): https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2469116-l